PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil****"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100201E

Mediante radicado No. 20254700125312 del 24 de octubre de 2025, el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, en calidad de apoderado[1] de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HACIENDA EL NOVICIADO"** a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, con una extensión superficiaria de **340ha,** ubicado en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 14 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de noviembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"HACIENDA EL NOVICIADO"**, contenidos dentro del expediente **2025230790100201E**, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC
3. Oficio remisorio solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC "HACIENDA EL NOVICIADO"
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
5. Poder Especial otorgado por la señora RAQUEL BERNAL SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES identificada con NIT No. 860.007.386-1, a los Doctores JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, NATALIA ÁLVAREZ LOZANO

[1] Poder conferido el 19 y 23 de septiembre en las Notaría Primera del círculo de Bogotá y Notaría 21 del círculo de Bogotá.

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.719.595 y CRISTO ANGEL PÉREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.511.236, de la Notaría Primera del círculo de Bogotá y Notaría 21 del círculo de Bogotá.

6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior UNIVERSIDAD DE LOS ANDES identificada con NIT No. 860.007.386-1, expedido el 01 de septiembre de 2025.
8. Información cartográfica en formato *.shp*, *pdf.* y png, del predio objeto de solicitud de registro.

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se verificó que los señores **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, **NATALIA ÁLVAREZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.719.595 y **CRISTO ANGEL PÉREZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.511.236, quienes hacen parte de la firma **PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS S.A.S**, se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HACIENDA EL NOVICIADO**".

Con la finalidad de corroborar la representación legal de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, expedido el 01 de septiembre de 2025, por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación, donde se evidenció lo siguiente:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-253046

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que ella UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - (código: 1813), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 28 de 1949-02-23, expedido(a) por ella MINISTERIO DE JUSTICIA.

Mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional, la institución obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución 2566 del 30 de junio de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Mediante Resolución Ministerial 5560 del 25 de agosto de 2009, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Mediante Resolución 020942 del 5 de noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se ratifica una Reforma Estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el acuerdo No. 45-20 del 18 de marzo de 2020, previo concepto favorable del Consejo Superior.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@uniandes.edu.co, Dirección: CR 1 N. 18A 12 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3394949.
La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escanee el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia
Conmutador: (601) 22 22800
Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
HAROLD ENRIQUE CASTRO BARRERA	CC 79419382 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 301-25 2025-04-04 COMITE DIRECTIVO	Desde: 2025-04-04 Hasta: 2027-04-03	2025-05-05	Activo
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ	CC 79481221 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 289-24 2024-08-14 COMITE DIRECTIVO	Desde: 2024-08-21 Hasta: 2026-08-20	2024-08-28	Activo
SILVIA CARO SPINEL	CC 52249483 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 287-24 2024-06-05 COMITE DIRECTIVO	Desde: 2024-06-09 Hasta: 2026-06-08	2024-06-27	Activo
JIMENA HURTADO PRIETO	CC 39798174 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA C.D. 273-23 2023-08-16 COMITE DIRECTIVO	Desde: 2023-10-14 Hasta: 2025-10-13	2023-09-19	Activo
RAQUEL BERNAL SALAZAR	CC 52621767 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA C.S. 55-22 2022-04-20 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-04-20 Hasta: 2026-04-19	2022-04-26	Activo
RAQUEL BERNAL SALAZAR	CC 52621767 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA C.S. 55-22 2022-04-20 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-04-20 Hasta: 2026-04-19	2022-04-26	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 1 días del mes de septiembre de 2025, por solicitud de ALEXANDER MANUEL VERGEL RAMIREZ, según radicado 2025-ER-0398061.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

En este sentido, es posible concluir que la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, se encuentra legitimada para

formular la presente solicitud, como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 201-25 "**HACIENDA EL NOVICIADO**".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 201-2025 "HACIENDA EL NOVICIADO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, ubicado en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca

   El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606.
Por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HACIENDA EL NOVICIADO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, en calidad de apoderado de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"HACIENDA EL NOVICIADO"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, será una extensión de **176.64 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relaciona el área y los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6[2] del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato shapefile, png y pdf, con su respectiva zonificación, la misma no puede ser revisada dado que el documento no se deja abrir, tal y como se muestra a continuación:

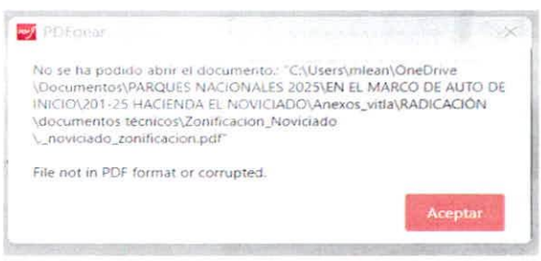

[2] ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

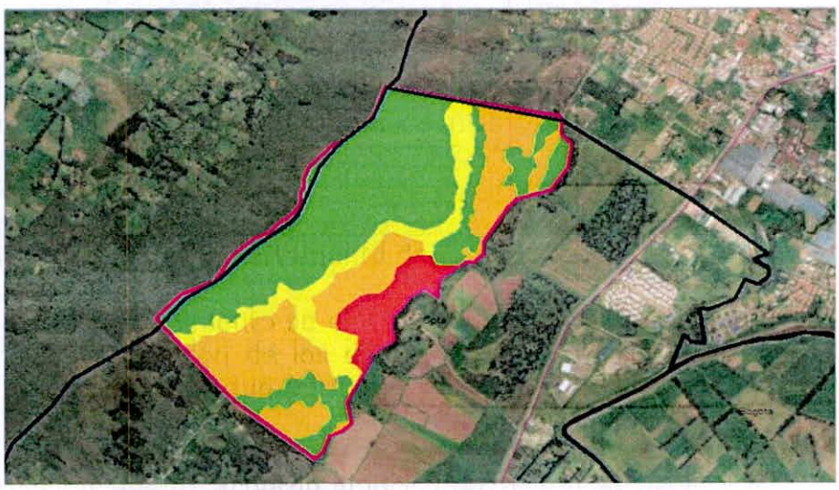

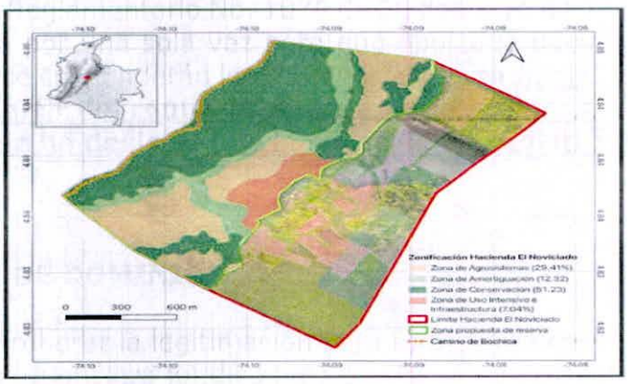

- La fuente de información cartográfica allegada por el usuario **NO** es clara, sin embargo, no se podrá asumir como fuente catastral ya que, el certificado de tradición no cuenta con la información del código catastral y no se ajusta al polígono de la malla catastral IGAC - 2021. Tal y como se muestra a continuación:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251014675512283154 9 Nro Matrícula: 50N-90606

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 10:46:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA Y COEFICIENTE

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

- Se realiza la verificación con la capa de Municipios del DANE, logrando evidenciar que la cartografía allegada por el solicitante se identifica con el código 25214, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra localizado en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca.

- Ahora bien, según la capa municipal la propuesta de zonificación sobrepasa una extensión al municipio de Tenjo, tal como se muestra a continuación:

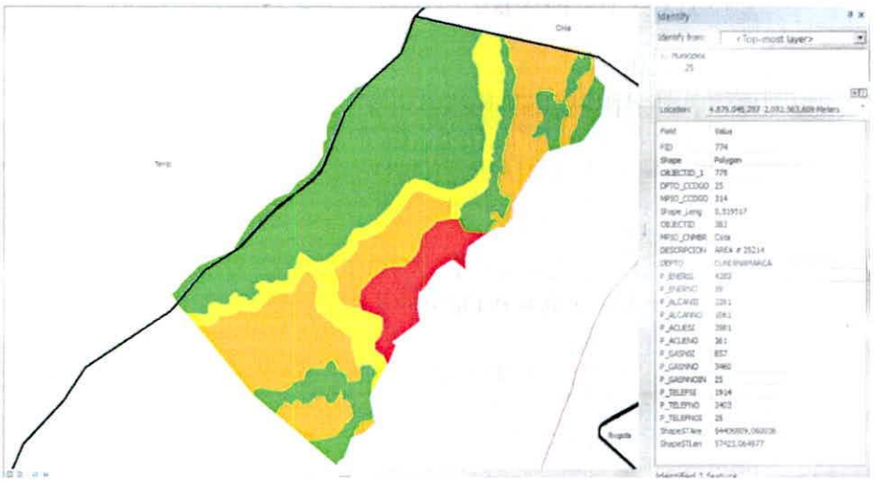

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar: **176,64 ha:**

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

¿Cuántos predios son objeto del registro?	1							
Informacion del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matricula inmobiliaria
El noviciado occidental	Sin dirección, el noviciado occidental	CUNDINAMARCA	COTA	cota	Cabida de 340 hectareas linda: Norte: con el resguardo de indigenas de chia. Sur: con el resguardo de indigenas de Cota y Potrero de la escuela de los señores Senen Rodriguez. Carlos Ospina y Otros. Oriente: Con la carretera que de Chia conduce a Cota y Divide la totalidad de la Hacienda El Noviciado en dos parte y occidente: con terrenos	340 ha	176,64ha	50N-90606

- Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606", sin información del código catastral, cuenta con un área total de **340 ha.**

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510146755122831546 Nro Matricula: 50N-90606
Pagina 1 TURNO: 2025-50N-1-567437

Impreso el 14 de Octubre de 2025 a las 10:46:13 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COTA VEREDA: COTA
FECHA APERTURA: 28-08-1972 RADICACIÓN: 72030812 CON: DOCUMENTO DE: 01-09-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
CABIDA DE 340 HECTAREAS LINDA: NORTE: CON EL RESGUARDO DE INDIGENAS DE CHIA. SUR: CON EL RESGUARDO DE INDIGENAS DE COTA Y POTRERO DE LA ESCUELA DE LOS SEÑORES SENEN RODRIGUEZ. CARLOS OSPINA Y OTROS. ORIENTE: CON LA CARRETERA QUE DE CHIA CONDUCE A COTA Y QUE DIVIDE LA TOTALIDAD DE LA HACIENDA EL NOVICIADO EN DOS PARTE Y OCCIDENTE: CON TERRENOS QUE ANTES PETENECIAN AL MUNICIPIO DE TENJO Y HOY DE COTA Y CON PROPIEDAD DE JESUS JIMENEZ Y OTROS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL

- El área según información cartográfica allegada en formato png, **NO** cuenta con un área total de registro como reserva.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

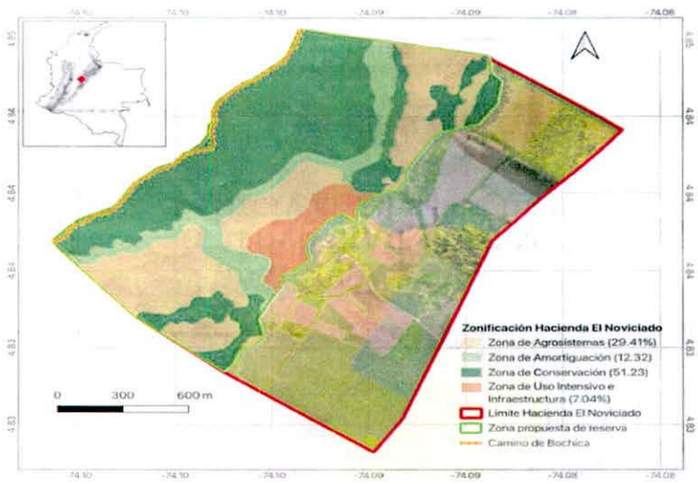

- El área total de la cartografía allegada en formato shapefile, cuenta con un área de **176,4304 ha,** calculado en sistema de coordenadas Origen Único Nacional, evidenciando que la información cartográfica aportada por el usuario, no excede el área reportada en el Certificado de Tradición. Tal y como se muestra a continuación:

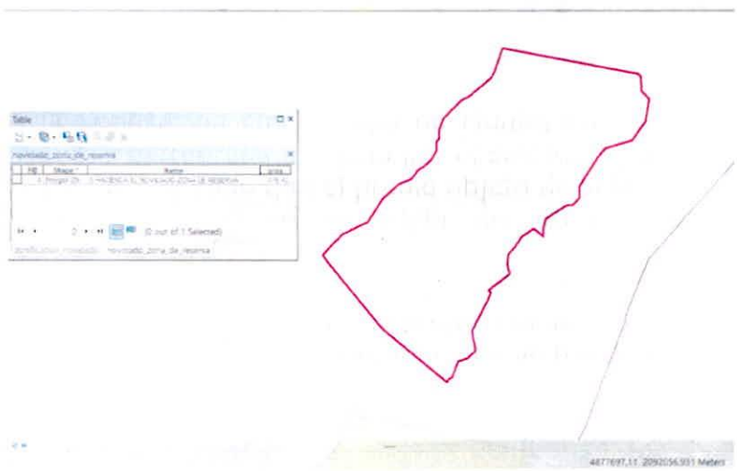

- **Zonificación**: Según la propuesta de zonificación allegada en formato shp, la misma cuenta con un área total de **176,4304 ha.**

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

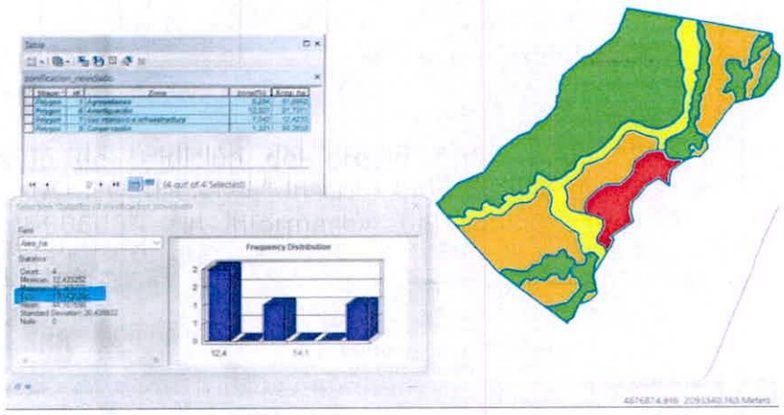

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha)**
Zona de Conservación	90,3838
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	21,7371
Zona de Agrosistemas	51,8862
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	12,4233
Total	**176,4304**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico.

   En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN EL NOVICIADO OCCIDENTAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

   En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento[3], y se debe incluir el nombre y

[3] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'.* "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado

número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015[4], ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área[5] reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

---

de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

[4] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[5] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código: M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"HACIENDA EL NOVICIADO"**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, ubicado en el municipio de Cota, del departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, en calidad de apoderado de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, en calidad de apoderado de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL NOVICIADO OCCIDENTAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, ubicado en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca.

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico.

   En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCIÓN EL NOVICIADO OCCIDENTAL", inscrito

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-90606, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento[6], y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015[7], ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área[8] reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los

---

[6] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'.* "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

[7] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[8] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cota** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-,** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 – *Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548, en calidad de apoderado de la señora **RAQUEL BERNAL SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.767, representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT No. 860.007.386-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 032 **DE** 20 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 201-25 "HACIENDA EL NOVICIADO"

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:	**Revisión Cartográfica:**	**Revisó**	**Aprobó:**
Catalina Sánchez Hidrobo Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Maira Leandra Jiménez Cartógrafa - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Andrea Johanna Torres Suarez Abogada-GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental